

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 1723 (20 DE JUNIO DE 2017)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM No 20173200066712, 20173200066792, 20173200066802, 20173200066822 y 20173200066832 del 31 de Marzo de 2017, los señores VLADIMIR CLAVIJO CALDON, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.276.897 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Lote # 3 según matrícula inmobiliaria No. 204 - 36829, MARÍA LAURA TUNUBALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.379.938 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote # 2 según matrícula inmobiliaria No. 204 - 36828, NATHALIA ANDREA GUZMÁN LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.179.974 expedida en Cali - Huila, quien actúa como poseedora del predio denominado La Esperanza según contrato de arrendamiento, LEONARDO IBAGON HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.449 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Buenavista según matrícula inmobiliaria No. 204 - 10138 y GLADYS VELASCO FERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.573.056 expedida en Piendamo - Cauca, quien actúa como propietario del predio denominado El Puerto según contrato de compraventa, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Parras para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico, Uso Pecuario y Riego de Café y Cacao, localizado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de La Plata.

El día 04 de abril de 2017 en éste despacho se expide Auto de Inicio de Trámite No 032, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, notificados el 07, 18, 25, 06 y 07 de abril del 2017, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 25 de abril de 2017, con radicado CAM No. 20173200086472 del 02 de mayo de 2017.

Mediante oficio DTO No. 20173200076901 de fecha 02 de mayo de 2017, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 03 de mayo del 2017 y desfijado el 16 de mayo de 2017, con constancia de publicación del 17 de mayo de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 04 de mayo del 2017 y desfijado el 17 de mayo del 2017, con radicado CAM No. 20173200110162 del 25 de mayo de 2017.



Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 08 de Junio de 2017, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 19 de mayo de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores, VLADIMIR CLAVIJO CALDON, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.276.897 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Lote # 3 según matrícula inmobiliaria No. 204 - 36829, MARÍA LAURA TUNUBALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.379.938 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote # 2 según matrícula inmobiliaria No. 204 - 36828, NATHALIA ANDREA GUZMÁN LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.179.974 expedida en Cali - Hulla, quien actúa como poseedora del predio denominado La Esperanza según contrato de arrendamiento, LEONARDO IBAGON HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.449 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Buenavista según matrícula inmobiliaria No. 204 - 10138 y GLADYS VELASCO FERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.573.056 expedida en Piendamo - Cauca, quien actúa como propietario del predio denominado El Puerto según contrato de compraventa, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar a los predios se sigue por la vía que conduce del área urbana del municipio de la Plata hacia la vereda San Isidro, después de pasar por el caserío de la vereda, en aproximados 3 kilómetros se ubican los predios; Lote # 3, Lote # 2, La Esperanza, Buena Vista, El Puerto.

İTEM	PROPIETARIO	PREDIO	Coordenadas		Attento
			X	Y	Altura
1	VLADIMIR CLAVIJO CALDON	Lote # 3	794046	753448	1217
2	MARÍA LAURA TUNUBALA,	Lote # 2	798817	753823	1149
3	NATHALIA ANDREA GUZMÁN LOSADA	LA ESPERANZA	798843	754054	1143
4	LEONARDO IBAGON HERNÁNDEZ	Buena Vista	799193	753410	1254
5	GLADYS VELASCO FERNÁNDEZ	El Puerto	799097	7533 5 7	1247

Tabla 1, Punto GPS predios de los solicitantes del permiso.



Código: F-CAM-110 Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Drenaje Natural: La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponden a la fuente hídrica denominada Quebrada Las Parras, fuentes que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como, Jigua (Nectandra), Helechos (nephrolepis), Cuchiyuyo (Trichanthera Gigantea), higuerón (Ficus luschnathiana), entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, las fuentes hídricas presentan una franja de las riveras representativa y se encuentran aisladas.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

El sistema captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

PUNTO DE	FUENTE DE	PREDIO	Coordenadas		A !a
CAPTACIÓN	ABASTECIMIENTO		Х	Υ	Altura
<u></u>	Quebrada Las Parras	Lote # 3 Lote # 2	799115	753354	1231
7		LA ESPERANZA			
2	Quebrada Las Parras	Buena Vista	799291	753273	1270
3	Quebrada Las Parras	El Puerto	799292	753273	1270

Tabla 2. Puntos de captación sobre la fuente de abastecimiento.

El recurso hídrico se capta artesanalmente sobre la quebrada Las Parras en la captación No 1 en manguera de 1" hasta llegar a un tanque de almacenamiento donde se deriva para tres predios, Lote #2, Lote #3 y La Esperanza la captación No 2 y 3 se realizan en manguera de 1" para los predios Buena Vista y El Puerto, debido a que los sistema de captación son de carácter artesanal no requieren Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método objeto flotante obteniendo un caudal de 12 Lts/s, en época de invierno y en época de verano está registrado un caudal de 7,2 Lts/s.



Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para Consumo Humano, Uso Doméstico, Uso Pecuario y Riego de Café y Cacao.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores, VLADIMIR CLAVIJO CALDON, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.276.897 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Lote # 3 según matrícula inmobiliaria No. 204 - 36829, MARÍA LAURA TUNUBALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.379.938 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote # 2 según matrícula inmobiliaria No. 204 - 36828, NATHALIA ANDREA GUZMÁN LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.179.974 expedida en Cali - Huila, quien actúa como poseedora del predio denominado La Esperanza según contrato de arrendamiento, LEONARDO IBAGON HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.449 expedida en La Plata - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Buenavista según matrícula inmobiliaria No. 204 - 10138 y GLADYS VELASCO FERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.573.056 expedida en Piendamo - Cauca, quien actúa como propietario del predio denominado El Puerto según contrato de compraventa, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 03 de mayo del 2017 y desfijado el 16 de mayo de 2017, con constancia de publicación del 17 de mayo de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 04 de mayo del 2017 y desfijado el 17 de mayo del 2017, con radicado CAM No. 20173200110162 del 25 de mayo de 2017, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Parras, a favor de la Señora NATHALIA ANDREA GUZMÁN LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.179.974 expedida en Cali — Huila, quien actúa como poseedora del predio denominado La Esperanza según contrato de arrendamiento, en caudal total de 0,375 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la



Código: F-CAM-110 Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Parras, a favor de la Señora NATHALIA ANDREA GUZMÁN LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.179.974 expedida en Cali – Huila, quien actúa como poseedora del predio denominado La Esperanza según contrato de arrendamiento, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de La Plata, en un caudal total de 0.375 Lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)	
Consumo Humano y uso doméstico	5 Personas	0.003 Lts/seg/hab	0.015	
Riego de café	0.5 Ha	0.6 Lts/seg/has	0.3	
Abrevo Bovino y equino	10 Cab	0.001 Lts/seg/cab	0.01	
Uso Avícola.	500 Animales	0.0001 Lit/seg/animal	0.05	
rot	0.375			

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u
 antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario
 deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por
 turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no
 afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionado debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.



Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, compilado en el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionado debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionado deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Código: F-CAM-110

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Señora NATHALIA ANDREA GUZMÁN LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.179.974 expedida en Cali – Huila, quien actúa como poseedora del predio denominado La Esperanza según contrato de arrendamiento o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA

Director Territorial Occidente

Exp. DTO = 3 - 0070 - 2017.

Proyectó: Aperdomo